

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**529 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional.**

Visto el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional elaborado por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012,

#### **Dispongo**

##### **Primero**

Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, elaborado por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, que se une como Anexo a la presente Orden.

##### **Segundo**

Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de enero de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Salvador Marín Hernández.

#### **ANEXO**

##### **PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL TESORO PÚBLICO REGIONAL**

El Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2011 aprobado por Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011 suponía la concreción de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, en la que se establece que la Dirección General de Presupuestos elaborará un plan de disposición de fondos del Tesoro Público Regional en términos análogos a lo establecido para la administración local en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y disposiciones de desarrollo.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 establece en su disposición adicional decimoséptima, que el consejero de Economía y Hacienda, mediante Orden, aprobará un plan de disposición de fondos del tesoro público regional en términos análogos a lo establecido para la Administración Local en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, pudiendo otorgar preferencia a los pagos que no excedan una determinada cuantía.

En la actualidad, la experiencia acumulada en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2011, así como el rápido cambio en las circunstancias económicas imperantes, exigen su adaptación y utilización como una herramienta más en la política económica regional. Junto con ello La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2012, introduce los cambios necesarios para poder establecer un plan de pagos.

Se hace por tanto imprescindible contar con un instrumento que permita una adecuada distribución temporal de los pagos a lo largo del ejercicio presupuestario y por lo tanto, que además se constituya en la base de una adecuada planificación de la tesorería, que incluiría la estimación de la necesidad de endeudamiento tanto a largo como a corto plazo de la Comunidad Autónoma, así como una perfecta coordinación y encaje con el Plan de Pagos mencionado.

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación, objeto y principios de ejecución de los pagos.**

1. El Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional se aplicará en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Organismos Autónomos, integrantes del Tesoro Público según el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tendrá por objeto acomodar la ejecución de los pagos a las disponibilidades de tesorería.

El plan podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas.

2. Como principio general, tendrán prioridad los pagos de obligaciones de gastos de personal correspondientes a nóminas frente a los del resto de obligaciones del Tesoro Público Regional. Cumplido el anterior principio, tendrán prioridad los pagos correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, frente a los de las obligaciones del ejercicio corriente.

3. Respetados los anteriores principios, el Ordenador General de Pagos establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Público Regional.

4. La Tesorería adecuará la ejecución de las normas contenidas en el Plan sobre Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para cada año con la finalidad de asegurar el estricto cumplimiento del límite máximo de endeudamiento previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio que corresponda, sí como para que no se supere el crédito disponible en el capítulo III del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Criterios de ordenación de los pagos.**

1. Los contratos que incorporen condiciones de pago distintas a las establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como los convenios en los que figuren condiciones de pago específicas, deberán ser autorizados previamente por la Dirección General responsable en materia financiera.

2. Las propuestas de pago correspondientes a subvenciones y transferencias nominativas distintas a las destinadas a organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades

mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se efectuarán, como máximo, trimestralmente por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes.

3. Los pagos correspondientes al resto de créditos de los capítulos I: Gastos de Personal correspondientes a nóminas y cuotas sociales, a créditos del capítulo III: Gastos Financieros, al resto de los créditos del capítulo VIII: Activos Financieros y a créditos del capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán por la Ordenación General de Pagos, atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución de los mismos en función de los respectivos devengos.

También se satisfarán en función de sus respectivos devengos aquellas operaciones correspondientes a cesiones de crédito calificadas de operaciones sin recurso por la Central de Información de Riesgos del Banco de España y computables a la Administración Regional al objeto de evitar su situación de mora.

4. Los pagos correspondientes a las devoluciones de ingresos indebidos y mandamientos de pagos no presupuestarios se atenderán en función de las disponibilidades de tesorería.

5. Los pagos sujetos al sistema de ordenación de pagos secundaria, los pagos a justificar, anticipos de caja fija, y los pagos a centros docentes se regularán por su normativa específica.

6. Las subvenciones, transferencias nominativas y aportaciones destinadas a organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y universidades públicas de la Región de Murcia, se ordenarán conforme a las disponibilidades de tesorería del Tesoro Público Regional y a las necesidades del organismo, sociedad, ente público o fundación correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por lo tanto, la confección de los documentos contables que soporten estas operaciones se realizará como mínimo por veinticuatroavos partes de la consignación de crédito correspondiente en aquellos casos en los que el importe anual sea igual o superior a 480.000 euros, para posibilitar la ordenación de los pagos en la forma antes descrita. En caso contrario las fracciones serán por 20.000 euros salvo el último documento que se hará por la diferencia hasta completar el importe total.

Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y universidades públicas de la Región de Murcia deberán elaborar un presupuesto de tesorería en base anual que se remitirá a la Dirección General de Presupuestos Y Fondos Europeos como mínimo al principio de cada trimestre natural y comprenderá los datos reales ya ejecutados en los meses anteriores y la previsión de los meses siguientes revisada. En el último trimestre de cada ejercicio se enviará además el del año siguiente. A la vista de la información recibida la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos podrá aprobar un plan de disposición de fondos individualizado para el pago de estas subvenciones y transferencias en función de la información recibida.

8. Las normas de este plan no se aplicarán a los pagos en formalización, ni a aquellos otros que se estime conveniente por el Tesoro Público Regional por

razones de eficiencia en la gestión de la tesorería, o por la naturaleza de las obligaciones a las que se destinan los pagos.

9. Cualquier disposición de fondos que rebase los límites expresados en los anteriores apartados podrá ser autorizada por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en función de las disponibilidades de tesorería.

### **Artículo 3. Prelación de los pagos.**

Cuando las disponibilidades reales de los fondos no se correspondan con las estimaciones hechas para los dos meses siguientes en el inmediatamente anterior, impidiendo atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en dichos períodos, se estará al siguiente orden de prelación:

#### **Nivel I**

1. Gastos de personal: Pagos de todo tipo de retribuciones fijas y variables incluidos en los artículos 10 a 15, y 17, de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma. Tendrán la misma consideración las retribuciones incluidas en las nóminas correspondientes a personal contratado con cargo a créditos de capítulo 6 "Inversiones".

2. Cuotas sociales y retenciones del IRPF: Aportaciones de la Administración Regional a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) y deducciones por cotizaciones de la seguridad social o mutualidades, retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Pagos derivados de la carga financiera: La amortización de la deuda del capítulo 9, operaciones de tesorería y gastos financieros derivados de las mismas atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución de los mismos en función de los respectivos devengos.

4. Otras retenciones e IVA, Las demás retenciones practicas en las nóminas del personal, las practicadas a cuenta del Impuesto Sobre las Rentas del Capital, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades con motivo de arrendamientos y las liquidaciones del Impuesto Sobre el Valor Añadido. También tendrán la misma consideración los pagos correspondientes a impuestos municipales, como los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes a propiedades de la Administración Regional u otros impuestos tales como impuestos de circulación de vehículos a motor y el pago de los seguros obligatorios.

5. Pagos a los Organismos Autónomos, Entes Públicos y Empresas Públicas y Fundaciones del Sector Público Regional, para cubrir necesidades de carácter prioritario de las descritas en los puntos anteriores.

6. Becas: Los pagos correspondientes a las becas de formación o investigación a favor de personas que realicen su formación e investigación dentro de departamentos de la administración regional, así como los auxiliares de conversación de los centros docentes públicos.

7. Pago delegado centros docentes concertados: El pago delegado correspondiente a nóminas, seguros sociales, retenciones del IRPF y nóminas de personal no docente de los centros docentes concertados y cooperativas de enseñanzas.

8. Pagos establecidos en sentencias firmes condenatorias a la Administración Regional, así como el pago de los intereses de demora cuando proceda.

9. Pago de las ayudas a los agricultores financiadas por FEAGA: 100% financiación UE.

10. Pagos derivados de proyectos de gastos cofinanciados a través de fondos europeos tales como: FEADER, FEP, Fondo Social Europeo, FEDER o Fondos de Cohesión, ya que son pagos asociados a gastos generadores de ingresos.

11. Pagos asociados a gastos financiados con subvenciones finalistas.

#### **Nivel II**

1. Ayudas sociales: tanto las dotaciones a realizar por la Comunidad Autónoma a sus organismos autónomos como el pago de las ayudas relativas a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estancias en centros y acogimientos familiares.

2. Pagos correspondientes a cesiones de crédito sin recurso: los pagos correspondientes a aquellas operaciones correspondientes a cesiones de crédito calificadas de operaciones sin recurso por la Central de Información de Riesgos del Banco de España y computables a la Administración Regional al objeto de evitar su situación de mora.

3. Los pagos correspondientes a Ordenación de Pagos Secundarios, Pagos a Justificar, y Anticipos de Caja Fija: los pagos realizados por las Ordenaciones de Pagos Secundarios, dotar a las habilitaciones de pagos a justificar y reposiciones de caja fija.

4. Pagos de primera necesidad: Pagos calificados de primera necesidad por el Ordenador de pagos, derivados de contratos de obras, servicios o suministros y otros gastos que resulten imprescindibles para el funcionamiento de la Administración Regional.

5. Centros Docentes: Pagos destinados a la atención de los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios.

6. Corporaciones Locales: Pagos destinados a Corporaciones Locales con objeto de garantizar niveles mínimos de liquidez para atender necesidades de las incluidas en el nivel I.

7. Otros Gastos Centros Concertados: Resto de subvenciones a Centros Docentes Concertados.

8. Convenios con condiciones especiales autorizados. Los pagos relativos a los convenios o contratos que incorporen condiciones de pago especiales de pago y que hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Presupuestos.

9. Pagos derivados de subvenciones, ayudas o préstamos reembolsables, financiados con deuda pública.

#### **Nivel III**

1. Pagos al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para atender el plan de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Pagos de obligaciones reconocidas a proveedores que no excedan un máximo de 120.000 euros y pagos de obligaciones de ejercicios cerrados con Administraciones Públicas y otros entes del sector público.

3. Pagos a proveedores de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

#### **Nivel IV**

1. Pagos del resto de las deudas contraídas que no se hayan integrado o acogido, en su caso, al Plan de pagos.